

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
 Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos, (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28 de Diciembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Francisco Cutanda la dimision que, fundado en el mal estado de su salud, ha hecho del cargo de Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y de Edificios públicos; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos á D. José Luis Retortillo, Abogado y Jefe de Administracion.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado

de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La ley de 25 de Setiembre de este año para el gobierno y administracion de las provincias, y posteriormente el Real decreto de 17 de Octubre, han llevado á las mismas gran parte de las atribuciones que estaban ántes reservadas á la Superioridad. Pero el deseo del Gobierno de que se perciban pronto los frutos de estas medidas quedaria ilusorio si continuaran en observancia las disposiciones que hoy rigen en materia de policia urbana y de construcciones civiles. Vigente la Real orden de 16 de Junio de 1854, se consideran como de utilidad pública todos los expedientes relativos á la alineacion de calles y plazas, y se hace preciso oir á las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836. El Real decreto de 17 de Agosto de 1859 somete á su vez al conocimiento de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos asuntos de poca importancia, que convendrá tal vez conferir á los Gobernadores con la intervencion del Gobierno segun los casos.

Por todo lo cual, y atento el Ministro que suscribe á simplificar todos los ramos de la Administracion pública que V. M. se dignó confiar á su cuidado, tiene el honor de someter á la alta consideracion de V. M. el adjunto proyecto de decreto: Madrid 27 de Diciembre de 1863.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se nombra una Junta compuesta de los señores D. Alejandro Oliván, Presidente; D. José de Salamanca, Duque de Sesto, D. Francisco de Cárdenas, D. Tomás Ibarola y D. Lucio del Valle, Inspector de distrito del cuerpo de Ingenieros de Caminos, con el fin de que con urgencia proponga un proyecto reformando las disposiciones hoy vigentes sobre construcciones civiles y facultades de la Junta consultiva de Policía urbana y Edificios públicos, abreviando los trámites que retardan las resoluciones con perjuicio del buen servicio.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la

Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á segundas elecciones de Diputado á Cortes en el distrito de Trujillo, provincia de Cáceres, entre D. José Diaz Quijano y don Manuel Perez Aloe,

Vengo en mandar que se verifiquen aquellas con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.

Gaceta del día 30 de Diciembre
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Terminando en fin del presente mes el plazo señalado por los artículos 34, párrafo tercero, 389 y siguientes de la ley hipotecaria para la inscripción de los bienes inmuebles y derechos reales adquiridos y no inscritos ántes de 1.º de Enero último, en que dicha ley comenzó á regir, y no habiéndose

se podido dictar todavía por los Cuerpos Colegisladores acuerdo definitivo acerca del proyecto de ley presentado á los mismos por el Ministro de Gracia y Justicia prorogando el mencionado plazo, porque si bien ha sido discutido y aprobado por el Senado, se halla pendiente aun de discusion en el Congreso de los Diputados; con el fin de atender á la necesidad de la indicada próroga, y evitar las dudas é inconvenientes que la falta de resolucion oportuna sobre este punto pudiera producir, de acuerdo con lo propuesto por el referido Ministro, y sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por dos años más, que empezarán á correr desde el día 1.º de Enero de 1864 y concluirán en 31 de Diciembre de 1865, ámbos inclusive, el plazo señalado por el artículo 389 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles ó derechos reales adquiridos y no inscritos ántes de 1.º de Enero último en que dicha ley empezó á regir.

Art. 2.º Se prorroga igualmente por dos años, á contar desde 1.º de Enero de 1864 inclusive, el plazo establecido en los artículos 34, párrafo tercero, 390, 391, 392, 393 y los demás de la ley expresada y del reglamento para su ejecucion que se refieran á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero último.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáes.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR N.º 1.º

Las Direcciones generales del Tesoro, y de Contabilidad de la Hacienda pública me dicen lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales en 15 del corriente, la Real orden que sigue.—Ilmos. Sres.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las Corporaciones y Establecimientos civiles que aun no hubiesen recibido las inscripciones intransferibles á que tienen derecho por sus

bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al segundo semestre de este año que vencerá en fin del mes actual, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859. De la de S. M. lo digo á V. H. para los efectos correspondientes.—Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su cumplimiento, teniendo presente las prevenciones de la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de la presente circular se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1863.—El Director general del Tesoro, José Gonzalez Breto.—El Director general de Contabilidad, Esteban Martinez.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para inteligencia de los Ayuntamientos y demás corporaciones á quienes corresponda. Soria 28 de Diciembre de 1863.—*Manuel Saenz Diente.*

CIRCULAR NUMERO 2.

El día 19 del actual desapareció de la casa de sus padres Marcelina Royo, hija de Vicente, vecino de la villa de Agreda, sin haber podido averiguar su paradero. En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, é individuos de la Guardia civil, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de la Marcelina, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la remitan á disposicion del Alcalde de Agreda, por los medios mas fáciles y seguros. Soria 28 de Diciembre de 1863.—*Manuel Saenz Diente.*

Señas. Edad 24 años: viste saya encarnada y de francesilla, pañuelo de percal, calzada de babuchas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Montes.

A las doce de la mañana del día 28 de Enero próximo tendrá lugar ante el Alcalde de Villar del Campo, su Ayuntamiento si acordare concurrir y con asistencia del Regidor síndico, el Pedáneo del agregado Castellanos del Campo, un empleado de montes designado por el Ingeniero del ramo y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el remate en pública licitacion de 500 cargas de leña que han de cortarse en el monte del espresado pueblo de Castellanos y sitio titulado Barranco de San Adrian, por medio de des-

broce de ratizos y malezas, entresaca y poda de los árboles que queden en pié, dejando uno, que será el mas robusto, á la distancia de cuatro en cuatro varas.

La cantidad señalada como tipo para esta subasta, es la de 750 reales vellon, no admitiéndose proposicion alguna que no la cubra.

Verificado el primer remate, se admitirá la mejora de la quinta parte dentro de las 24 horas siguientes; y si esta mejora tuviese lugar, se admitirán en las 24 subsiguientes cuantas pujas á la llana se presenten.

Las demás condiciones que han de regir en este remate se hallarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, á donde podrán concurrir los que quieran enterarse de ellas. Soria 28 de Diciembre de 1863.—*Manuel Saenz Diente.*

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Certificaciones del 20 por 100 de Propios.

Los Sres. Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que al recibo de la presente circular no hubiesen aun remitido á esta Administracion las certificaciones del 20 por 100 de los productos de los bienes de Propios ingresados en las Depositarias municipales durante el segundo trimestre de este año económico de 1863 64, lo efectuarán sin falta alguna hasta el día doce del próximo mes de Enero, sin que se exceptúe de este servicio á los que carezcan de bienes de dicha procedencia, que por medio de oficio negativo harán constar en esta Dependencia que no han tenido rendimiento alguno durante el trimestre á que se refiera, por el concepto indicado; en la inteligencia, de que al día siguiente de finado el plazo fijado se expedirá comision de apremio contra los morosos en el cumplimiento de lo prevenido. Soria 31 de Diciembre de 1863.—*Salvador García Roca.*

Venta de granos.

Con posterioridad al anuncio inserto en el «Boletín oficial» de 28 del actual, núm. 155, para la venta de los granos del Estado existentes en los almacenes de la Capital, ha recibido esta Administracion superiores disposiciones que alteran la

forma de la enagenacion tal como estaba anunciada.

En su consecuencia queda sin efecto el precitado anuncio de venta con las condiciones en él establecidas, y se modifican con las siguientes:

1.ª La venta de los granos del Estado existentes en los almacenes de la Capital, Agreda, Almazán, Burgo y Medinaceli, empezará á efectuarse á panera abierta en los cinco puntos á la vez desde el día 5 de Enero próximo; siendo las horas diarias del despacho desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

2.ª A fin de que queden atendidas tanto las demandas al pormenor desde una á cincuenta fanegas, como al pormayor desde esta partida en adelante se destinan las dos primeras horas del día cinco al servicio de las primeras, siendo ilimitado despues el pedido.

3.ª Regirán los precios medios del mercado respectivo que resulten de los testimonios semanales expedidos con antelacion; cuyos precios estarán de manifiesto en los puntos de expendicion.

4.ª Son de cuenta del comprador, los gastos de envase y estraccion de los granos del almacen; los de medicion y los de derechos de consumos, cuando se destinen al de la Capital los granos comprados. Soria 31 de Diciembre de 1863.—*Salvador García Roca.*

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

Don Leon Cenarro, Caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Félix Planillo, natural de Agreda, soltero, de veinticinco años, trabajador en las obras del ferro-carril de esta Ciudad á Alsasua, para que durante el término de treinta días se presente en la cárcel de esta Capital, á contestar á los cargos que le resultan de la causa criminal que contra él se sigue por el delito de lesion grave inferida á Agapito Iturrion; pues si así lo hiciere se le oirá, y de lo contrario seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pamplona á veintidos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Leon Cenarro.*—Por su mandado, *Leandro Nagore.*

Relacion de los expedientes de censos que con arreglo a la ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de dia 11 del actual, y que con expresion de los censalarios que los han redimido, comoporacion a quien se pagaban, r ditos anuales   importe de su capitalizacion, es como sigue:

BIENES DEL ESTADO:

Nombres de los redimientes:	Corporacion a quien se pagaban.	R�ditos anuales. Rs. vn.	Importe de la capitalizacion. Rs. va.
Juan Celorrio:	Cap. de Animas de Noviercas.	16 30	206 25
Catisto Blanco y otros:	Id. de Moclunga.	96 66	1487 7
Los mismos:	Id. de D. Juan Aguayo	45 72	571 50

Soria 18 de Diciembre de 1863. = Ignacio Brieva.

Junta y Direccion general de la Deuda p blica.

Relacion de las facturas de cr ditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Junio  ltimo, para recoger con ellas de la Tesoreria los t tulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda p blica de Soria, con expresion de su importe, causantes   herederos a quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

N�m. de salida de la factura.	Su importe.	Causantes � herederos a quienes corresponden.	Apoderados que las han recogido.	Fechas en que lo han verificado.
104.788	3.164 23	D. Victoriano Cuadron.	Jos� del Hoyo.	19 Junio.

Madrid 1.  de Diciembre de 1863. = V. B. = El Director general Presidente, Barzanallana. = El Secretario, Manuel A. Uibartu.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Distrito de Guadalajara.

Autorizado el Ayuntamiento de Galve, por Real orden de 24 de Noviembre pr ximo pasado, para verificar en su monte pinar los aprovechamientos que a continuacion se expresan, por el presente se convoca a p blica licitacion que tendr  lugar el dia 21 de Enero pr ximo a las doce de la ma ana ante el Ayuntamiento de dicho pueblo, y bajo las condiciones facultativas y econ micas que estan de manifiesto en la Seccion de Fomento de la provincia y en la Secretar a de esta Corporacion.

Localidad.	N�m. de �rboles.	Su especie.	Su clase.	Valor de cada uno.	Valor total.
Solanaveja.	40	Pino.	Tercias.	38	1520
Idem.	70	Id.	Sesmas.	26	1820
Las Fuentes.	90	Id.	Viguetas.	18	1620
Los Valces.	200	Id.	Dobleros.	12	2400
Barranco de la Qui-menea.	100	Id.	Cabrios.	6	600

Procedentes del incendio.

Localidad.	N�m. de �rboles.	Su especie.	Su clase.	Valor de cada uno.	Valor total.
Solo y barranco de los Ramos.	1	Pino.	Semas.	13	13
Id.	31	Id.	Viguetas.	9	279
Id.	424	Id.	Dobleros.	6	2544
Id.	1381	Id.	Cabrios.	3	4143
Id.	326	Id.	Latas.	30	163
Id. 1200 arrobas de carbon de id a 2 rs. una					2400

Maderas en dep sito.

273 piezas de madera. 9320

Total general. 26822

Guadalajara 19 de Diciembre de 1863. = J. Crehuel.

Distrito universitario de Zaragoza.

Conforme a lo prevenido en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 publicada en la Gaceta de 14 del mismo, han de proveerse en concurso extraordinario las escuelas de ambos sexos vacantes

en los pueblos que a continuacion se expresan.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Escuelas de ni os.
Las superiores de Arnedo y Calahorra dotadas con 5400
Las elementales de Cervera y Calahorra con 4400
Las de igual clase Cuzcur-

rita, Cenicero, Munilla, y Rincon de Soto, dotadas con 3300

Escuelas de ni as.

La elemental, 1.  Seccion de Logro o, dotada con 3667
La de igual clase de Canales con 2200

PROVINCIA DE TERUEL.

Escuelas de ni as.

La elemental completa de Mora, dotada con . . . 2934
Las de igual clase de Rubielos y Mazaleon con 2200

PROVINCIA DE HUESCA.

La elemental completa de ni as de Ilche con 2200

PROVINCIA DE SORIA.

La de p rvulos de Agreda dotada con 3300

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La elemental de ni os de Biota, dotada en . . . 3410
La de igual clase de Novallas, con 3300

La de igual clase de ni as de Morata de Jalon, con 2540

Adem s del sueldo los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los ni os no pobres, excepto la de p rvulos que solo percibir  el sueldo sealado.

Las escuelas expresadas de las provincias de Logro o y Zaragoza que no fueren provistas por falta de aspirantes a este concurso, lo ser n mediante oposicion, en las que deber n tener lugar en el pr ximo mes de Enero en dichas dos provincias.

Los aspirantes dirigiran sus instancias escritas y firmadas de su pu o, acompa adas de certificacion que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de estudios y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion publica de la respectiva provincia en el t rmino de un mes, que principiara a contarse desde el dia que este anuncio se inserte en el "Boletin oficial" de la misma. Zaragoza 24 de Diciembre de 1863. = El Rector, Simon Martin Sanz.

BURGOS.

COMANDANCIA EXENTA DE INGENIEROS.

No habiendose presentado ningun aspirante al empleo vacante de Maestro Mayor de segunda clase de obras

de fortificacion de la plaza de Pamplona, dotada con 7.000 reales anuales; y cumpliendo con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ingeniero general en 23 del actual, se anuncia una convocatoria a la citada vacante, la cual debe proveerse desde luego en quien concurren los conocimientos que por reglamento se requieren, y son:

Aritm tica; geometr a te rica y pr ctica; nociones de  lgebra; y de secciones c nicas y particularmente la traza de estas; m canica en sus aplicaciones a las construcciones; cuyos conocimientos han de acreditar los pretendientes en examen que por oficiales del cuerpo de Ingenieros ha de celebrarse en Burgos en esta misma Comandancia exenta el dia 12 de Enero pr ximo venidero. Los sujetos que quieran optar a la referida plaza se presentaran en la Secretar a de esta Comandancia exenta, sita en el Huerto del Rey n m. 10, antiguo Cuartel de Milicias provinciales el dia 10 del mes expresado lo mas tarde, y previamente cada uno ha de remitir a la misma Secretar a su instancia al Excmo. se or Ingeniero general en solicitud de la mencionada plaza de Maestro Mayor; acompa ando un proyecto de edificio de su invencion con los planos, perfiles y vistas correspondientes en escala de un metro por cada 200; el presupuesto detallado de su costo en el sitio en que haya sido imaginado y el m todo que debe seguirse en su construccion; con mas un certificado de pr ctica, en que conste haber asistido a alguna obra bajo la direccion de un Ingeniero   de un Arquitecto aprobado.

Los deberes del que sea agraciado consisten en tener la debida subordinacion a todos los oficiales del cuerpo de Ingenieros, a quienes obedecer  en los asuntos del servicio, observando especialmente cuanto le prevengan el Comandante   Ingeniero del detalle del punto de su habitual residencia; asistiendo los dias de trabajo a las obras que por el cuerpo se ejecuten. No puede encargarse de obras civiles sino con el permiso del Comandante de Ingenieros respectivo.

Las ventajas afectas a este destino son el ascender de Maestro Mayor de segunda clase a la de primera por antigüedad rigurosa, pudiendo renunciar si le conviene; y continuar en el destino que tenga sin que pueda hacer reclamacion ulterior: tener derecho a pensiones de retiro con arreglo a su sueldo y a os de servicio: dejar a su viuda y hu rfanos la opcion a los beneficios del Monte p o militar, con arreglo a las bases establecidas para el cuerpo administrativo del ej rcito; tener fuero y uso de uniforme militar.

Lo que se hace saber por medio de este «Boletín oficial» para conocimiento de cuantos se consideren en el caso de solicitar dicha plaza.

Burgos 27 de Diciembre de 1863.—El Coronel Comandante exento, José María de Yargas.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Noviercas.

Por defuncion de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las dos plazas de Médico-Cirujano y Boticario de esta villa, cuya poblacion es la de 220 vecinos, entre los cuales se cuentan 24 familias pobres: Su dotacion consiste en 1200 rs. al primero y 600 al segundo por la asistencia á las indicadas familias pobres, y ochocientas medias de trigo puro y centeno por mitad, y seiscientas medias de dicha especie respectivamente á dichos primero y segundo profesores, que satisfarán los demás vecinos pudientes anualmente en la época de la recoleccion, cuya cobranza correrá á cuenta del Ayuntamiento ó la de los facultativos á su eleccion. Además de estas dotaciones tendrán á su favor dichos profesores las que produzcan los dos anejos de Hinojosa y Pinilla del Campo, pertenecientes á este partido, cuyos dos pueblos cuentan con 120 vecinos poco mas ó menos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de esta villa durante los 30 dias despues de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» Noviercas 21 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Luis Romero.

Ayuntamiento de Cañamaque.

Autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador civil de la provincia para proceder al arrendamiento del horno de poya perteneciente á los propios del mismo, el cual principiará en 1.º de Julio de 1864 y terminará en 30 de Junio de 1865, ha acordado se verifique su primer remate á los ocho dias de inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, ante el Presidente de dicho Ayuntamiento, Regidor síndico y Secretario de la corporacion municipal, en su casa consistorial y de once á doce de su mañana; y el segundo para la mejora de la décima á los ocho dias siguientes en el propio local y hora, ante las mismas personas y con sujecion al pliego de condiciones que en uno y otro es-

tará de manifiesto. Cañamaque 17 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Eugenio Muñoz.

Ayuntamiento de Sta. María de las Hoyas.

Con el superior permiso, el Ayuntamiento de esta villa saca en arrendamiento cinco prados y dos plantíos pertenecientes á los propios de este distrito hasta fin de Julio próximo, y no se admitirá postura que no cubra Por el prado de Valdeliego bajero. 44 rs.
Por el de Valdeliego somero. 48
Por el de las Plantas. 146
Por el de la Cárcel. 48
Por el plantío de este. 19
Por el del de Muñecas. 60
Por el prado de la Magdalena de id. 30

La subasta se celebrará á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» á las once de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto, admitiendo la décima en los ocho dias siguientes, y despues se abrirá remate á la llana. Sta. María de las Hoyas 13 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Leon Viñarás.

Ayuntamiento de Mezquitillas.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de este pueblo saca á remate en arriendo el servicio del horno de poya de los propios del mismo por tiempo del año económico, que dará principio en 1.º de Julio del año próximo y terminará en 30 de Junio de 1865; cuya subasta arreglada al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion, tendrá lugar á los ocho dias de la insercion del presente anuncio en el «Boletín oficial», y el segundo á los ocho dias siguientes del primero, en el que se admitirán las mejoras de la décima y demás pujas á beneficio de los propios. Mezquitillas 14 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Gregorio Mateo.

Ayuntamiento de Candilichera.

Prévio el correspondiente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta el arriendo del horno de poya y sitio titulado el plantío, correspondientes á los propios del agregado Mazalvete, como tambien la tierra de igual procedencia del de Fuentetecha, de cabidad de dos yugadas de tercera calidad de su término; cuyo arrendamiento será por dos años, que dará

principio el dia 1.º de Julio de 1864 y terminará en igual dia del año de 1866; cuyo remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, en la casa consistorial de Candilichera de diez á once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Candilichera 21 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Valentin de Marcos.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento saca á pública subasta la conduccion del vino, aguardiente y aceite para el abasto de este pueblo en todo el año próximo de 1864, siendo su remate ante dicho Ayuntamiento en su sala de sesiones el dia 17 de Enero próximo y hora de las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en el acto de dicho remate. Villar del Campo 28 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Gumersindo Casas.

Ayuntamiento de Viana.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento tiene acordado subastar la conduccion del vino y aguardiente á la taberna pública del mismo por el tiempo de un año, que comenzará á contarse desde el 1.º de Julio de 1864 y concluirá el 30 de Junio de 1865; su primer remate será el primer Domingo siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» y hora de las once de su mañana, y el segundo admitiendo la mejora del cuarteo á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto. Viana 14 de Diciembre de 1863.—El Alcalde, Antonio García Ortega.

Ayuntamiento de Carrascosa de la Sierra.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la conduccion del vino y aguardiente al pozal por el año económico desde 1.º de Julio de 1864 al 30 de Junio de 1865: el primer remate tendrá lugar el dia 31 del próximo Enero á la hora de las once de su mañana y casa de Ayuntamiento de dicha villa; y el segundo ó sea mejora de la décima el dia 8 de Febrero y hora referida en dicho local, y la cuarta á las 24 horas siguientes, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto. Carrascosa de la Sierra 27 de Diciembre de 1863.—El Teniente Alcalde, Alejandro Romero.

Anuncios particulares.

Seguro mútuo de quintas, autorizado por el Gobierno. Director y fundador D. Francisco de P. Mellado.

Esta Sociedad tiene por objeto proporcionar recursos á los padres de familia, para redimir del servicio de las armas á aquellos de sus hijos á quienes toque la suerte de soldado.—La suscripcion se divide en dos clases.

1.ª Los seguros á CUOTA Y PLAZO FIJO, aplicables á los niños desde el nacimiento hasta que cumplen la edad de quince años, pagando cuotas únicas ó anuales, y

2.ª Los SEGUROS A CUOTA Y PLAZO VOLUNTARIO, que pueden hacerse en todas las edades, pero se aplican especialmente á las de 16 á 20 años, ó sea hasta la vispera del sorteo. En estos seguros no hay cuota determinada; cada uno paga lo que puede ó lo que quiere de una vez ó en varias veces, calculando la suma segun el riesgo probable que corre el asegurado; y el importe de lo que todos pagaron con el interés correspondiente, se reparte entre los que son definitivamente declarados soldados para el ejército activo ó para la reserva, en proporcion á la cantidad impuesta á la fecha en que se impuso y al riesgo que corrieron.

Bases principales de suscripcion.

Todos los jóvenes comprendidos en el alistamiento para el próximo sorteo de 1864 pueden suscribirse hasta la vispera del dia en que se verifique el sorteo.

Para obtener la suma de 8.000 rs. poco mas ó menos, los que salgan soldados, suponiendo que la quinta sea de 35 mil hombres, es preciso pagar

2200 rs. los que residan en distritos donde la proporcion sea de cuatro mozos útiles por cada soldado que se pida.

3.000 rs. donde la proporcion sea de un soldado, por cada tres mozos útiles, sin llegar á cuatro.

4.400 rs. donde la proporcion sea de dos, sin llegar á tres.

En virtud de los resultados obtenidos en los sorteos anteriores, con dichas cuotas puede aspirarse á percibir la suma necesaria para redimir la suerte; y á los que queden libres quedarles en depósito una reserva suficiente para asegurar el riesgo en las edades sucesivas; y si es favorable la suerte, al reparto de algun sobrante.

En los distritos donde no haya la mitad mas mozos útiles que soldados se pidan; no tiene efecto el seguro.

Se admiten suscripciones en esta Ciudad en la imprenta y librería de Rioja.—Comisionado y representante en esta provincia D. Francisco Perez Rioja.

IMPRESA

DEL BOLETIN OFICIAL.

Se suplica á todos los Sres. suscritores al Boletín oficial, se sirvan remitir lo que adeuden por la suscripcion al mismo en el año de 1863; y al mismo tiempo dar aviso á vuelta de correo por si gustan continuar en el presente, si no quieren sufrir retraso en el envío de dicho periódico.

SORIA: Imp. de D. BENITO PEÑA GUERRA.